



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 028/07-RI

Recurso de Inconformidad



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a los 10 diez días del mes de agosto del año 2007 dos mil siete.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 028/07-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano \_\_\_\_\_, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

I. En fecha 23 veintitrés del mes de mayo del año 2007 dos mil siete, el ciudadano \_\_\_\_\_ solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su portal de transparencia con la siguiente dirección <http://transparencia.guanajuato.gob.mx>, en la cual se le asignó a su solicitud el número de folio 03186-00 cero tres mil ciento ochenta y seis, guión, cero, cero, en la que solicitó lo siguiente: -----

“Copia simple en medio magnético o electrónico del resultado final de la auditoría, o informe final de auditoría, o conclusiones de la auditoría, practicada por despacho externo al Instituto Estatal de Ecología de Guanajuato, en diciembre de 2002 y enero a agosto de 2003, de las cuales se hicieron 18 observaciones, 15 fueron solventadas y quedaron 3 no solventadas así como el nombre y/o razón social del despacho que practicó la auditoría”.

II. En fecha 20 veinte del mes de junio del año 2007 dos mil siete, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, respondió la solicitud de información hecha por el ciudadano \_\_\_\_\_, con número de folio 03186-00 cero tres mil ciento ochenta y seis, guión, cero, cero, a través del portal de transparencia con \_\_\_\_\_ la siguiente dirección <http://transparencia.guanajuato.gob.mx>, en el sentido siguiente: -----

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

Recurrente: [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 028/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

"Guanajuato, Gto., a 20 de Junio de 2007,

NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. [REDACTED]

En relación a su solicitud de información pública, con número de folio 03186-00, presentada el día 23 de mayo de 2007, a través de la cual solicita: **"Copia simple en medio magnético o electrónico del resultado final de la auditoría, o informe final de auditoría, o conclusiones de la auditoría, practicada por despacho externo al Instituto Estatal de Ecología de Guanajuato, en diciembre de 2002 y enero a agosto de 2003, de las cuales se hicieron 18 observaciones, 15 fueron solventadas y quedaron 3 no solventadas así como el nombre y/o razón social del despacho que practicó la auditoría"** (Sic) con fundamento en los artículos 36, 37 fracciones II y III y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 13 fracción I del Reglamento para El Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo por este medio le proporciono la siguiente información que nos hizo llegar la Secretaría de la Gestión Pública.

Las conclusiones de la auditoría en mención fueron tres, siendo éstas:

- a) Inobservancia parcial de los lineamientos para contratación de personal o asesores, así como del ejercicio de sus funciones.
- b) Inadecuado registro, asignación y manejo de bienes y su almacenamiento:
- c) Incumplimiento parcial de metas, así como de la normatividad para afectar partidas.

Así mismo se informa que el despacho que practicó la auditoría en mención fue "Galaz, Yamakazi, Ruiz Urquiza S.C."; también conocido como "DELOITTE & TOUCHE".

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en cita la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma haga.



ESTADO DE GUANAJUATO

Mora



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 028/07-RI

Recurso de Inconformidad

**iacip**  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

13  
Información Pública  
Guanajuato  
Dirección General

(...)

III. En fecha 26 veintiséis del mes de junio del año 2007 dos mil siete, el ciudadano

interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado, la cual fue notificada a través del portal de transparencia con la dirección <http://transparencia.guanajuato.gob.mx>, en fecha 20 veinte del mes de junio del año en curso, escrito en el cual señala lo siguiente: -----

“(...)

Acudo a usted por este medio para que se revise la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, cuyo titular, Jorge H. Loyola A., entregó información que no corresponde a la que requerí mediante la solicitud con número de folio 03186-00, de fecha 23 de mayo de 2007.

En dicha solicitud requerí: **“Copia simple en medio magnético o electrónico del resultado final de la auditoría, o informe final de auditoría, o conclusiones de la auditoría, practicada por despacho externo al Instituto Estatal de Ecología de Guanajuato, en diciembre de 2002 y enero a agosto de 2003, de las cuales se hicieron 18 observaciones, 15 fueron solventadas y quedaron 3 no solventadas así como el nombre y/o razón social del despacho que practicó la auditoría”.**

Con fecha 20 de marzo junio de 2007, (Sic) la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo respondió a través de mi cuenta en el portal de Internet del Gobierno del Estado, con un documento firmado por Jorge Loyola en el que se incluye un párrafo que dice textual: **“Las conclusiones de la auditoría en mención fueron tres, siendo éstas:**

- a) Inobservancia parcial de los lineamientos para contratación de personal o asesores, así como del ejercicio de sus funciones.
- b) Inadecuado registro, asignación y manejo de bienes y su almacenamiento:

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 028/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

- c) Incumplimiento parcial de metas, así como de la normatividad para afectar partidas.

Así mismo se informa que el despacho que practicó la auditoría en mención fue "Galaz, Yamakazi, Ruiz Urquiza S.C."; también conocido como "DELOITTE & TOUCHE".

Con lo anterior se pretendió dar cumplimiento a la solicitud, sin embargo, en ninguna parte de la respuesta encontré la **copia simple del resultado final de la auditoría**, que fue precisamente lo que solicité.

Cabe precisar que toda vez que desconocía el nombre oficial con el que se conoce al documento que se emite una vez concluida la auditoría, agregué términos con los que también se puede conocer para que no hubiera lugar a interpretaciones incorrectas (**o informe final de auditoría, o conclusiones de la auditoría**) que aparentemente fue lo que ocurrió.

Sin embargo, es bastante claro que solicité la copia de un documento llámese resultado final de auditoría, informe final de auditoría o conclusiones de auditoría, y me respondieron con un párrafo que dice el titular de la Unidad que le hizo llegar la Secretaría de la Gestión Pública, situación que por supuesto no me consta pues no acompaña la respuesta con los documentos oficiales.

El artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es muy claro al señalar que "el derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, **la obtención de copias** o reproducciones y la orientación sobre su existencia y contenido".

En ese sentido, es muy claro que la petición para que se me entreguen **copias simples** en medio magnético, es decir a través de mi cuenta en el portal de la UAIP tal y como lo señalé en la solicitud original, está perfectamente contemplada en el marco legal, y sin embargo no fue satisfecha.

Además la fracción XII del artículo 10 de la Ley de Marras señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público "los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados". Situación que no ocurrió. Más aún, el artículo 11 de la misma Ley establece que la información pública a que se

Mora



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 028/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

refiere el artículo anterior podrá ser puesta a disposición de los particulares por cualquier medio, situación que tampoco ocurrió no obstante que hubo solicitud expresa para ello.

Todo lo anterior demuestra que la Unidad de Acceso no satisfizo la solicitud de información, al entregar una respuesta que nada tiene que ver con lo que se le requirió.

Por tanto, le solicito me tenga por entregado en tiempo y forma el presente recurso de inconformidad, y llegado el momento oportuno ordene a la Unidad de Acceso entregue la información tal y como se le solicitó.

(...)"

IV. En fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, ALICIA ESCOBAR LATAPÍ, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley mencionada, acordó la admisión de dicho Recurso, asignándole el número de expediente 028/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, escrito de Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano \_\_\_\_\_, en contra de la respuesta que le dio el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a su solicitud de información con número de folio 03186-00 cero, tres mil ciento ochenta y seis, guión, cero, cero, hecha en fecha 23 veintitrés del mes de mayo del 2007 dos mil siete. -----

V. En fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2007 dos mil siete, se le corrió traslado y emplazó al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través del oficio número IACIP/SA/DG/117/2007 de fecha 27 veintisiete

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 028/07-RI

**Recurso de Inconformidad**



del mes de junio del año en curso, el cual se envió acompañado del acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año en curso, en el que se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por el ciudadano

asignándosele el número de expediente 028/07-RI y en el que se le señala al titular de la Unidad recurrida que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. - - - - -

VI. A los 2 dos días del mes de julio del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, hizo constar que el oficio número IACIP/SA/DG/117/2007, de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2007 dos mil siete, enviado al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, por la Dirección General de este Instituto, para notificar la admisión del Recurso de Inconformidad número 028/07-RI, interpuesto por el ciudadano , fue notificado al titular de la Unidad mencionada en fecha 29 veintinueve del mes de junio del año en curso, no obstante que en el matasellos colocado en el oficio por la Unidad de Acceso a la información aludida, aparece recibido erróneamente con fecha 29 veintinueve del mes de abril de la presente anualidad. - - - - -

VII. A los 3 tres días del mes de julio del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que rinda el informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día lunes 2 dos, feneciendo éste el día martes 10 diez del mes de julio del año en curso, excluyendo los días sábado 7 siete y domingo 8 ocho del mes de julio del año en curso, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento

10



ESTADO DE GUANAJUATO



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 028/07-RI

Recurso de Inconformidad

en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

VIII. En fecha 3 tres días del mes de julio del año en curso, se notificó el Acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de julio el año 2007 dos mil siete, al ciudadano , en el domicilio que éste señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, auto en el cual se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por éste, al cual se le asignó el número de expediente 028/07-RI. -----

IX. En fecha 16 dieciséis del mes de julio del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto recibió por medio del Servicio Postal Mexicano el informe justificado y las constancias relativas, enviadas mediante correo certificado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 10 diez del mes de julio del año en curso, tal y como se acredita con el matasellos que se encuentra en el sobre cerrado presentado ante esta Dirección General, por el Servicio Postal Mexicano, en el cual se encuentra el informe justificado y las constancias relativas, lo anterior en cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año 2007 dos mil siete, dictado por la Dirección General de este Instituto. -----

El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, señaló en el aludido informe justificado lo siguiente: -----

"( . . . )

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con motivo del Acuerdo de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato de fecha 27 veintisiete de Junio de 2007, por este medio, rindo el **INFORME JUTIFICADO** solicitado en los términos siguientes:

Recurrente: [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 028/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

**1.- SE RECONOCE** la existencia del acto recurrido consistente en la respuesta de fecha 23 veintitrés del mes de mayo, a la solicitud del recurrente con número de folio 03186-00, por la cual requería textualmente lo siguiente; **"Copia simple en medio magnético o electrónico del resultado final de la auditoría, o informe final de auditoría, o conclusiones de la auditoría, practicada por despacho externo al Instituto Estatal de Ecología de Guanajuato, en diciembre de 2002 y enero a agosto de 2003, de las cuales se hicieron 18 observaciones, 15 fueron solventadas y quedaron 3 no solventadas así como el nombre y/o razón social del despacho que practicó la auditoría"**.

**II. SE SOSTIENE LA VALIDEZ** de la respuesta emitida por corresponder la misma al requerimiento del solicitante.

**III.** En relación con los argumentos del solicitante hechos valer por el recurrente se expone lo siguiente:

Señala el solicitante que en ninguna parte de la respuesta encontró la copia simple del resultado final de la auditoría, que fue lo que precisamente solicitó, y que toda vez que desconocía el nombre oficial con el que se conoce al documento que se emite una vez concluida la auditoría, agregó términos con los que también se puede conocer para que no hubiera lugar a interpretación incorrecta, y que para él es bastante claro que solicitó la copia de un documento llámese resultado final de auditoría, informe final de auditoría o conclusiones de auditoría, y que no le consta que la información que se le proporcionó haya sido emitida por la Secretaría de la Gestión Pública, pues la respuesta no es acompañada con documento oficial.

Al respecto la solicitud fue interpretada - por sus características disyuntivas - en el sentido de que el recurrente requería copia simple (en medio magnético) en que obraran las conclusiones de la auditoría y de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de la Gestión Pública mediante oficio de respuesta al turno de la solicitud, los resultados que se plasman en la respuesta que se le hizo llegar al solicitante, son las conclusiones de ésta.

En relación con los pronunciamientos del solicitante respecto a diversos numerales que contemplan situaciones como el contenido del derecho al acceso a la información pública y la información pública de



Mora



Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 028/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

The logo for the Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato (IACIP), consisting of the lowercase letters "iacip" in a bold, sans-serif font.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

oficio, es de resaltar que esta Unidad no ha clasificado como reservada o confidencial la información requerida y que la controversia, si la hubiere, versa sobre la interpretación de su solicitud, por lo cual reiteramos que si el solicitante pide en copia simple las conclusiones de la auditoría y se responde cuáles fueron éstas **se está cumpliendo a su solicitud.**

Ahora bien, considerando **las aclaraciones** que por medio del recurso de inconformidad hace valer el solicitante y tomando en cuenta el requerimiento de la Dirección en cuanto a que se entregue la información que en el recurso de inconformidad solicita el recurrente para mejor proveer, esta Unidad ha pedido a la Secretaría de la Gestión Pública el documento en cuestión; sin embargo toda vez que en nuestra opinión dicha solicitud debe considerarse como **una nueva petición** solicitamos se nos brinde el plazo que la Ley de la materia concede para entregar la misma en el artículo 42, pues se tienen que realizar los trámites administrativos correspondientes como si fuera una solicitud distinta.

Por último en relación al requerimiento realizado por la Dirección mediante el oficio IACIP/SA/DG/117/2007 por el cual corre traslado del recurso de inconformidad del solicitante hago de su conocimiento que no se clasificó información alguna como confidencial por lo que no es posible cumplir con su requerimiento.

Por los anteriores razonamientos, por este medio a Usted C. Directora del Instituto de Acceso a la Información Pública, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado requerido, en los términos que el presente refiere.

SEGUNDO.- Seguido el trámite correspondiente se resuelva lo que a derecho corresponda.

(. . .)"

X. A los 30 treinta días del mes de julio del año 2007 dos mil siete, se levantó un Acuerdo por parte de esta Dirección General, en el cual se le tiene al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento que se le realizó mediante Acuerdo

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

Recurrente: \_\_\_\_\_

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 028/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año en curso, ello para estar en posibilidades de Resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho, tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

**SEGUNDO.** Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes de la presente Resolución que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. - - - - -

**TERCERO.** Antes de entrar a Resolver el presente Recurso de Inconformidad, es importante indicar, que el Derecho al Acceso a la Información Pública, tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información pública que se genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entendiendo por información pública, todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o que posean los sujetos obligados, por lo que toda persona tiene derecho a obtener la información pública a que se refiere la



ESTADO DE GU.



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado

Expediente: 028/07-RI

Recurso de Inconformidad

mencionada Ley, en los términos y con las excepciones que la misma señala, observándose los principios de transparencia y publicidad en sus actos, respetándose el libre acceso a la información pública. -----

**CUARTO.** Ahora bien es de indicar al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, respecto a lo solicitado por el ahora recurrente consistente en *"Copia simple en medio magnético o electrónico del resultado final de la auditoría, o informe final de auditoría, o conclusiones de la auditoría, practicada por despacho externo al Instituto Estatal de Ecología de Guanajuato, en diciembre de 2002 y enero a agosto de 2003, de las cuales se hicieron 18 observaciones, 15 fueron solventadas y quedaron 3 no solventadas así como el nombre y/o razón social del despacho que practicó la auditoría"*, que de acuerdo a lo señalado por el recurrente en su escrito de Recurso de Inconformidad, es cierto que el artículo 6 sexto, párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que "el derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia o contenido", mas sin embargo no es clara la solicitud de información elaborada por el hoy recurrente, ya que éste en su solicitud de información, pide *"Copia simple en medio magnético o electrónico del resultado final de la auditoría, o informe final de auditoría, o conclusiones de la auditoría,..."*, al no ser concreta la solicitud en mención y abrir la posibilidad de su interpretación a 3 tres opciones diversas, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, determinó dar respuesta en una de las modalidades propuestas por el ahora recurrente, es por lo que en ese sentido esta Autoridad Resolutora considera que se entregó la información solicitada por el ahora recurrente. -----

Por lo antes expuesto y habiendo analizado el contenido de la solicitud realizada por el ciudadano

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

Recurrente: \_\_\_\_\_

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 028/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

\_\_\_\_\_ consistente en "Copia simple en medio magnético o electrónico...", cabe indicar que ésta no es clara, al no entenderse si la requiere en papel o en medio magnético o electrónico, por lo que la Unidad recurrida respondió conforme a la Solicitud expuesta, al entregar la respuesta por medio electrónico, ya que de acuerdo al artículo 39 treinta y nueve, fracción IV cuarta de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Unidad de Acceso recurrida, entregó la información en la modalidad en que esta fue solicitada, optando por el medio electrónico, luego entonces, se ha dado cumplimiento al requerimiento de información del hoy impugnante. -----

Al ser analizada por esta Dirección General, la respuesta de fecha 20 veinte del mes de junio del año en curso, otorgada al ahora recurrente, se desprende que aun cuando no se dio el documento original del resultado de la auditoría, la Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo le entregó al recurrente el **resultado final de la auditoría solicitada** por lo que se dio cumplimiento adecuadamente con lo solicitado por el ciudadano -----

Abundando y en atención a lo antes expuesto, la información solicitada por el ciudadano

\_\_\_\_\_, tiene el carácter de pública, toda vez que se encuentra contemplada en el artículo 10 diez, fracción XII décimo segunda, de la Ley de la materia, el cual establece que "los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán la información pública siguiente: ...XII.- Los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados", por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 once de la multicitada Ley, en su primer párrafo que indica que "la información pública a que se refiere el artículo anterior podrá ser puesta a disposición de los particulares por cualquier medio", se cumplió por parte de la Unidad de Acceso recurrida, con lo solicitado por el hoy recurrente.

Mora



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 028/07-RI

**Recurso de Inconformidad**



**iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Por lo antes expuesto, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, con la respuesta que emitió en fecha 20 veinte del mes de junio del año en curso, dio cabal cumplimiento a la solicitud de información elaborada por el ciudadano

**QUINTO.** Respecto a lo señalado en el informe justificado por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, respecto a que *“considerando las aclaraciones que por medio del recurso de inconformidad hace valer el solicitante y tomando en cuenta el requerimiento de la Dirección en cuanto a que se entregue la información que en el recurso de inconformidad solicita el recurrente para mejor proveer, esta Unidad ha pedido a la Secretaría de la Gestión Pública el documento en cuestión; sin embargo, toda vez que en nuestra opinión dicha solicitud debe considerarse como una nueva petición solicitamos se nos brinde el plazo que la Ley de la materia concede para entregar la misma en el artículo 42, pues se tienen que realizar los trámites administrativos correspondientes como si fuera una solicitud distinta”*, es de aclarar que esta Autoridad no considera lo requerido en el acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de junio del año en curso, como una solicitud de acceso a la información ya que el punto a que se hace referencia por parte de la Unidad recurrida, se desprende de la substanciación del Recurso de Inconformidad en comento y esta Dirección General la requirió para mejor proveer el mismo, sin que la Unidad haya adjuntado a su informe justificado la documental requerida. No obstante lo anterior, de las actuaciones que integran el expediente que ahora se resuelve, se cuenta con elementos suficientes y fehacientes, para la emisión de esta Resolución.

**SEXTO.-** Por lo señalado en los Considerandos anteriores y a fin de salvaguardar el Derecho al Acceso a la Información Pública a toda persona, esta Dirección

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

[www.iacip-gto.org.mx](http://www.iacip-gto.org.mx)

Recurrente: \_\_\_\_\_

**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

**Expediente:** 028/07-RI

**Recurso de Inconformidad**

General **Confirma** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de fecha 20 veinte del mes de junio del año en curso, esto en virtud de que se entregó por parte de la Unidad de Acceso recurrida la información solicitada por el ahora impugnante. -----

Por lo expuesto y fundado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez fracción XII décima segunda, 11 once primer párrafo, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción II segunda, III tercera IV cuarta y V quinta, 40 cuarenta párrafo primero, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 20 veinte del mes de junio del año en curso. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a las partes. -----

Así lo proveyó y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----


